

RESOLUCIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR DÑA. N.B.M., EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE MALLORCA DEL SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS (IB-SALUT), DE FECHA 21 DE ENERO DE 2005, DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS GENERICAS, (LOTES NÚMEROS 71 Y 72), CA 2/05.(RES. 4/05)

Visto el expediente de contratación relativo al contrato de suministro de especialidades farmacéuticas y especialidades farmacéuticas genéricas CA 2/05, de la Atención Primaria de Mallorca del Servicio de Salud de las Illes Balears (IB-SALUT), adjudicado mediante concurso abierto.

RESULTANDO: Que el 21 de enero de 2005 se resolvió la adjudicación del mencionado contrato, recayendo en la empresa BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. la del lote nº 113.

RESULTANDO: Que a la antedicha empresa adjudicataria le fue notificada mediante fax, en fecha 21 de enero de 2005, la resolución de adjudicación de todos los lotes.

RESULTANDO: Que BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A., en fecha 22 de febrero de 2005 mediante FAX y correo, interpuso recurso especial en materia de contratación ante esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa contra la resolución de adjudicación de los lotes números 71 y 72 del concurso, en lo relativo a los criterios de adjudicación.

CONSIDERANDO: que esta clase de recursos viene regulada en el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB).

CONSIDERANDO: Que al recurso especial en materia de contratación le resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en la legislación básica para el recurso de reposición, al que sustituye a todos los efectos.

CONSIDERANDO: Que, en materia de notificación de actos administrativos, en lo que se refiere a la resolución impugnada, se ha observado por el órgano de contratación lo dispuesto en los artículos 93 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), aprobado por el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), por haberle sido notificada al recurrente la adjudicación del contrato de que se trata y en la forma prevista en el artículo citado en último lugar.

CONSIDERANDO: que el interesado aquí recurrente, como consta en el expediente, señaló en su momento como medio consentido expresamente la utilización por parte

del órgano de contratación de un medio telemático como el FAX, por lo que éste procedió a notificar la resolución recurrida por este medio.

CONSIDERANDO: Que no es el lugar procedimental adecuado para el planteamiento de la eficacia del uso del fax, como medio de notificación de actos administrativos, de resoluciones de adjudicaciones de contratos, y menos la validez del uso del fax como medio para la interposición de recursos administrativos, tema que dejamos a la doctrina general del derecho administrativo.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el artículo 58.3 de la LRJPAC, el recurrente, con la interposición de este recurso, ha validado lo que pudiera haber sido una notificación defectuosa, la efectuada mediante fax, en fecha 21 de enero de 2005, de la resolución de adjudicación de los lotes 71 y 72 del contrato de suministros de especialidades farmacéuticas y especialidades farmacéuticas genéricas CA 2/05.

CONSIDERANDO: Que el antedicho FAX lleva fecha de 21 de enero de 2005 y que, por tanto, el destinatario adjudicatario dispuso del plazo de un mes desde el día siguiente a dicha fecha, conforme a lo prevenido en los artículos 117.1 y 48.2 de la LRJAP, para poder interponer recurso especial en materia de contratación contra la resolución notificada.

CONSIDERANDO: Que el indicado plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación venció el pasado día 21 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 22 de febrero de 2005, la representación de la empresa BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A., remitió vía FAX y por correo, el recurso especial en materia de contratación objeto de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que el recurso se ha interpuesto fuera de plazo, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado in fine en el apartado 1. del artículo 117 de la LRJAP, el único recurso procedente hubiera sido el contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, como dispone el mismo precepto, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

CONSIDERANDO: Que no procede, en consecuencia entrar en el fondo del recurso interpuesto por la representación de la empresa BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A.

Al amparo de lo dispuesto en la LCAP, en sus disposiciones de desarrollo, especialmente en su reglamento de aplicación aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, en el D. 20/1997, de 7 de febrero, de creación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAIB, en su reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB de 10 de octubre de 1997, en la LRJAP y en las demás disposiciones de aplicación, dicto lo siguiente

RESOLUCIÓN

Desestimar íntegramente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dña. N.B.M., en representación de la Compañía Mercantil BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A., contra la resolución de la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca del servicio de Salud de las Illes Balears (IB-SALUT), de fecha 21 de enero de 2005, de adjudicación del contrato de suministro de especialidades farmacéuticas y especialidades farmacéuticas genéricas (lotes números 71 y 72), CA 2/05, por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente establecido para ello, no procediendo resolver sobre el fondo del recurso.

Notifíquese esta resolución a la empresa interesada y a la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca del Servicio de Salud de las Illes Balears, (IB-SALUT), en los términos del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.